

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 548/2025**

La Paz, 24 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El Informe SEPREC/DGE/DRC/INF N° 0564/2025, de 03 de septiembre de 2025, el Informe Técnico SEPREC/DGE/DAF/FIN/PPTO/INF Nro. 0031/2025 de 01 de octubre de 2025, el Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0141/2025 de 09 de octubre de 2025, el Informe INF/SEPREC/DJ N°162/2025 de 22 de octubre de 2025 y, así como todo lo demás que ver convino y se tiene presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, el Artículo 8 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, señala que todas las autoridades, servidoras y servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley determina que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código de Comercio de Bolivia, aprobado mediante Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, constituye la norma sustantiva que regula la actividad comercial en el país, estableciendo los preceptos aplicables a los comerciantes individuales, empresas unipersonales y sociedades comerciales, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de una actividad comercial.

Que, el Artículo 3 del mencionado Código dispone que los trámites de procedimiento no regulados expresamente por el mismo ni por leyes especiales, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. En este contexto el Parágrafo I del Artículo 9, de la Ley N°439, de 19 de noviembre de 2013 que aprueba el Código Procesal Civil, establece que las decisiones de las autoridades judiciales deben ser acatadas por todas las

  
Alvaro Ronald Rivero  
Vice-DIRECTOR GENERAL  
EJECUTIVO  
SEPREC

AVENIDA 20 DE OCTUBRE, ENTRE ROSENDO GUTIERREZ Y BEJISARIO SALINAS,  
ED. BETHESDA, OF. 201, ZONA SOPENACAH.  
OFICINA CENTRAL LA PAZ

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo  
 800'10 29 92  
 www.seprec.gob.bo



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



autoridades y personas, individuales o colectivas, y que las autoridades en general están obligadas a prestar asistencia para el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031 – Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, establece que el Nivel Central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de propiedad intelectual.

Que mediante el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N 1398 de 01 de octubre de 2021, se define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Asimismo, la Disposición Transitoria Primera, señala que la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, serán reglamentados mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en un plazo de hasta quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley.

Que en fecha 06 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N°4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, como Entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo, señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el inciso a) del Artículo 6 del mismo Decreto, con relación a las atribuciones del SEPREC, establece entre otras, la de administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, por su parte el inciso c) del referido Decreto establece que debe inscribir los actos, contratos y documentos comerciales, de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio y demás normativa vigente, a su vez el inciso d) señala que debe elaborar, formular y mantener actualizadas las guías sobre la descripción de los servicios, los requisitos para acceder a los servicios y los procedimientos generales concernientes al Registro de Comercio.

Que el inciso d) del Artículo 8 del referido Decreto faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar el Programa Operativo Anual - POA, el Plan Estratégico Institucional - PEI, el anteproyecto del presupuesto institucional y sus modificaciones, estados financieros, modificaciones presupuestarias, reglamentos internos, administrativos, específicos y operativos, así como todo instrumento necesario



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo  
 800-10 29 92  
 www.seprec.gob.bo

para el cumplimiento de las funciones de la Institución; así mismo conforme al inciso i) del mismo articulado, lo faculta a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 279/2024, de 14 de junio de 2024, se aprobó la Guía de Registro de Comercio de Bolivia, Segunda Versión, con 60 Trámites, incorporando posteriormente dos trámites a la misma, referentes a la Inscripción de Empresa Pública Departamental y Municipal y la Inscripción de Empresa Pública Departamental Mixta, Empresa Pública Municipal Mixta.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, se aprobó la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 646/2023 de 13 de diciembre de 2023, se aprobó la Segunda Versión de los instrumentos que componen el Sistema de Gestión de Calidad - SGC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 652/2023 de 18 de diciembre de 2023, se aprobó la Segunda Versión de la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0564/2025 de 03 de septiembre de 2025, el Director de Registro de Comercio, plantea la aprobación de un procedimiento breve que contemple de forma clara las tareas a cumplir, cuando se presenten ante el SEPREC, determinaciones judiciales, mismo que se denomina “Procedimiento de Inscripción, Cancelación o Reposición dispuestas judicialmente”, concluyendo que para una correcta aplicación del instrumento normativo propuesto, corresponde adicionalmente modificar el Trámite 30 para que el mismo solo se encuentre destinado al registro de resoluciones/disposiciones judiciales, así como el Trámite 34 el cual incluirá la previsión de registro de determinaciones procuradoriales. En este sentido la propuesta de procedimiento permite identificar, analizar, observar si corresponde y dejar sin efecto o en su caso reponer registros de actos, contratos y/o documentos comerciales, recomendando remitir los antecedentes y la propuesta de procedimiento a la Dirección Jurídica, para el análisis correspondiente.

Que, mediante el Informe Técnico SEPREC/DGE/DAF/FIN/PPTO/INF Nro. 0031/2025, de 09 de octubre de 2025 la Profesional de Presupuestos y el Responsable Financiero y de Contabilidad vía el Director de Administración y Finanzas, concluye que en función al tiempo determinado por la DRC de 340 minutos y aplicando la metodología establecida mediante Resolución Administrativa SEPREC N°019/2022, la Unidad Financiera efectuó el análisis de



 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
*Oficina Central La Paz*

 SEPRECBolivia

 info@seprec.gob.bo  
 800-10 29 92  
 www.seprec.gob.bo



costos para el servicio de inscripciones, reposiciones, y/o cancelaciones dispuestos judicialmente obteniendo el costo propuesto de Bs871,00.- (Ochocientos Setenta y Un 00/100 Bolivianos), cuyos depósitos realizados por este concepto en la cuenta recaudadora del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – Recaudaciones, en el Banco Unión S.A., recomendando se remita el referido informe a las instancias correspondientes para su aprobación y la viabilidad del Procedimiento de Inscripción, Modificación, Cancelación o Reposición dispuestos judicialmente.

Que, mediante Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 041/2025 de 09 de octubre de 2025, emitido por el Responsable de Planificación y Gestión Institucional concluye que el Procedimiento de Inscripción, Modificación, Cancelación o Reposición dispuestos judicialmente”, fortalece el compromiso institucional con la mejora continua y con la seguridad jurídica, estableciendo que el mismo reúne en su enfoque y estructura todos los requisitos formales y se encuentran dentro del marco normativo vigente.

Que, mediante Informe INF/SEPREC/DJ N°162/2025 de 22 de octubre de 2025, la Dirección Jurídica concluye que el Proyecto de Procedimiento de Inscripción, Modificación, Cancelación o Reposición dispuestos judicialmente , en su Primera Versión, establece funciones, actividades y responsabilidades de las instancias intervenientes, por lo que luego de realizar el análisis legal correspondiente, y considerando los argumentos planteados por los informes técnicos, se establece que existe el sustento y la justificación necesaria para la aprobación del procedimiento propuesto que consta de 8 Numerales, recomendando que se emita la Resolución Administrativa pertinente, al no contravenir la normativa legal vigente.

**POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021 y demás normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN O REPOSICIÓN DISPUESTAS JUDICIALMENTE**, del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio -SEPREC, en su Primera Versión, el cual en Anexo es parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** los Trámites 30 y 34 de la Guía de Trámites de Registro de Comercio, aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 279/2024, de 14 de junio de 2024, conforme a los Anexos adjuntos.



 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi.  
*Oficina Central La Paz*

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo  
 800 10 29 92  
 www.seprec.gob.bo

**TERCERO.- DISPONER** que en los casos en los cuales el alcance de la Resolución/Disposición Judicial conlleve trámites establecidos en la Guía de Registro de Comercio, deberán ser cumplidos por las unidades económicas.

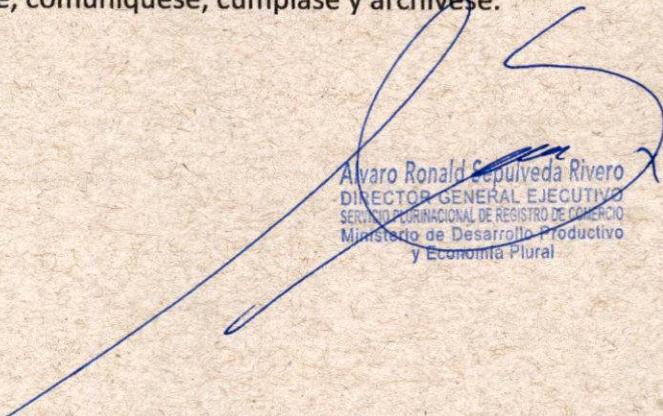
**CUARTO. - INSTRUIR** a la Dirección de Registro de Comercio, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, el cumplimiento estricto del Procedimiento que se aprueba, en el marco de sus competencias.

**QUINTO. - DETERMINAR** que la Resolución Administrativa y el Procedimiento que se aprueba, entran en vigencia a partir de su publicación.

**SEXTO. - INSTRUIR** a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la difusión de la presente Resolución Administrativa y del Procedimiento que se aprueba, por los medios y canales autorizados para el efecto.

**SÉPTIMO. - INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural



 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi.  
**Oficina Central La Paz**

 [SEPRECBolivia](#)

 [info@sepred.gob.bo](mailto:info@sepred.gob.bo)  
 800 10 29 92  
 [www.sepred.gob.bo](http://www.sepred.gob.bo)

